

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 3196

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTADURÍA

DISPOSICIÓN N° 80/GCABA/DGCG/09

APRUEBA CIRCUITO ADMINISTRATIVO Y CONTABLE - TIENDA DE CULTURA

Buenos Aires, 29 de mayo de 2009

VISTO: La Ley 70 de Gestión Administración Financiera y Control del Sector Público (B.O.C.B.A. N° 539), el Decreto 1510-GCBA/1997 (B.O.C.B.A N° 310), la Resolución 2.695-SHyF/2004 (B.O.C.B.A. N° 2.013) y su reglamentaria la Disposición A 280-DGC/2004 con su modificatoria, la Disposición A 31-DGC/2005 (B.O.C.B.A N° 2.132), la Resolución 897-MHGC/2007 (B.O.C.B.A.N°. 2.666), la Disposición 242Â-DGC/2005 (B.O.C.B.A. N° 2.249), la Disposición 344-DGC/2004 (B.O.C.B.A. N° 2.082) y la solicitud de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° de la Ley 70 expresa que : "Las disposiciones de esta Ley son de aplicación al Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires el cual comprende la Administración Central (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), las Comunas, los Organismos Descentralizados, Entidades Autárquicas, Organismos de la Seguridad Social, las Empresas y Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, Sociedades de Economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado de la Ciudad tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias y las entidades. Asimismo, son aplicables las normas de esta Ley, en lo relativo a la rendición de cuentas de las organizaciones públicas o privadas a las que se hayan acordado subsidios o aportes y a las instituciones o fondos cuya Administración, guarda o conservación esté a cargo del Estado de la Ciudad de Buenos Aires a través de sus jurisdicciones o entidades" ;

Que el Artículo 115° de la precitada Ley en su inciso d) expresa: "La Contaduría General tiene competencia para) Asesorar y asistir técnicamente a todas las jurisdicciones y entidades en la implantación de las normas y metodologías que prescriba" ;

Que el Artículo 7° del Decreto N° 1510-GCBA/1997 inciso b) expresa: "Causa. Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable" y ante la solicitud de la Dirección General Técnica,

Administrativa y Legal del Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que con motivo de promover y difundir todas las actividades que se desarrollan en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en donde las Unidades de Organización que componen la Estructura Orgánica del Ministerio de Cultura del

Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, generan ingresos no tributarios;

Que resulta necesario se proceda a la recuperación de los costos emergentes de la producción de Merchandising, Libros y Obras de Arte;

Que mediante la Resolución N° 2.695-SHyF/2004 (B.O.C.B.A N° 2013), se establece la utilización del Comprobante Recupero de Gastos para todas las Áreas, Dependencias y Reparticiones del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que mediante la Resolución 897-MHGC/2007 en su Artículo 1° establece que "Es exclusividad de todas las áreas, dependencias y/ o reparticiones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la venta en sus espacios físicos de libros, postales, guías, almanaques, pines, artículos de merchandising, etc., que promuevan y difundan las distintas actividades que se desarrollan en el ámbito de este Gobierno".

Que a través de la Disposición A 280-DGC/2004 (B.O.C.B.A. N° 2.052) y su modificatoria la Disposición A 31/DGC/2005 (B.O.C.B.A N° 2.132), la Dirección General de Contaduría reglamento los procedimientos administrativos para la utilización del Comprobante Recupero de Gastos;

Que resulta necesario se proceda a la recuperación de los costos emergentes de la producción de Merchandising, Libros y Obras de Arte;

Que los ingresos que se perciben en el ámbito de las Áreas, Dependencias y Reparticiones del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, serán exclusividad de este Gobierno Autónomo;

Que para dar mayor transparencia a las ventas que se efectúan en el ámbito del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, deberá extenderse al adquirente un comprobante oficial por la transacción realizada;

Que para los fines enunciados precedentemente, se deberá extender siempre un Comprobante Recupero de Gastos;

Que ante la diversidad de criterios adoptados por las Áreas, Dependencias y Reparticiones del Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, resulta necesario para un mejor reordenamiento administrativo centralizar en la Tienda de Cultura que depende del Señor Ministro de Cultura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, todo el Merchandising, Libros y Obras de Arte en existencia, así como también las futuras producciones;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTADURIA

DISPONE

Artículo 1.- Apruébese el Circuito Administrativo, Contable y de Recaudación según lo establece el Anexo de la presente norma, para centralizar en la Tienda de Cultura que depende del Señor Ministro de Cultura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, todo el stock en existencia y de producción propia referente a artículos de Merchandising, Libros y Obras de Arte de todas las Áreas, Dependencias y Reparticiones que dependen del Ministerio antes enunciado.

Artículo 2.- La presente norma entrara en vigencia treinta días después de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 3.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, para su conocimiento remítase a la Dirección Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Cultura y por su intermedio a todas las Áreas, Dependencias y Reparticiones que de ella dependan, Departamento Área de Fiscalización de la Dirección General de Contaduría. Cumplido, archívese en la Dirección Técnica, Legal y de Control de la Dirección General de Contaduría.

ANEXOS

El anexo de la presente norma se encuentra en la SEPARATA del BOCBA 3196 del 17/06/2009

Ayuda - Buscador de Normativa -!

H1 ayuda

H2 ayuda

Contenido

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 80 - DGCG/09**ANEXO**

Las Unidades de Organización que componen la Estructura Orgánica del Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que quieran imprimir, valorizar y vender, libros, revistas, postales, obras de arte, merchandising, etc., deberán ser autorizadas a través de una resolución emanada del Ministro de Cultura que será publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires con una antelación no inferior a los 10 (DIEZ) días hábiles.

La resolución que prevé el punto que antecede deberá contemplar los siguientes requisitos:

- a) Licitación, Contratación y/o modalidad adoptada para efectuar la impresión o elaboración del merchandising y las obras de arte.
- b) Cantidad de ejemplares autorizados para ser publicados y/o elaborados.
- c) Número de edición.
- d) Número ISBN.
- e) Cantidad y valor establecido para:
 - "Venta Minorista".
 - "Venta Mayorista", se deberá establecer a partir de cuantas unidades será considerado para su comercialización.
 - Cortesía y/o promoción, se deberá establecer la cantidad de unidades que se destinaran a ser autorizadas "Sin Valor Comercial".

Las Áreas, Dependencias y Reparticiones del Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, deberán remitir a la Dirección General de Contaduría, Departamento Área de Fiscalización, una copia de la resolución prevista antes enunciada a los fines de su registración.

Ante la necesidad operativa de cubrir la falta de stock en los rubros minorista, mayorista y/o cortesía, su reasignación será autorizada a través de un nuevo acto administrativo, mediante una resolución emanada del Ministro de Cultura

Todos los ejemplares serán intervenidos por cada una de las Áreas, Dependencias y/o Reparticiones antes de ser remitidos para su custodia y/o guarda a la Tienda de Cultura del Ministerio de Cultura. En todos los artículos se deberá insertar un sello con el nombre del Área, Dependencia y/o Repartición a la cual pertenecen, como así también, la leyenda que corresponda según las unidades destinadas para la "VENTA MAYORISTA", "VENTA MINORISTA" o "SIN VALOR COMERCIAL".

Las Unidades de Organización que componen la Estructura Orgánica del Ministerio de Cultura, deberán informar al Departamento Área de Fiscalización de la Dirección General de Contaduría, todas las ventas realizadas en el transcurso del mes, así como también, el stock en existencia de conformidad lo establece la Disposición A 48-DGC/2005. Del mismo modo, se deberá enviar a la Tienda de Cultura del Ministerio de Cultura, la totalidad del stock en existencia que cada una de las Áreas, Dependencias y Reparticiones posea al momento de ser publicada la presente norma.

La venta de libros, revistas, postales, obras de arte, merchandising, etc., deberá realizarse siempre a través del COMPROBANTE RECUPERO DE GASTOS establecido por la Resolución 2.695-SHyF/2004 (B.O.C.B.A N° 2.013) y la Disposición

ANEXO - RESOLUCIÓN N. 80 - DGCG/09 (continuación)

Reglamentaria A 280-DGC/2004 (B.O.C.B.A. N° 2.052) y su modificatoria la Disposición A 31-DGC/ 2005 (B.O.C.B.A. N° 2.132).

Una vez remitido por las Áreas, Dependencias y Reparticiones, la totalidad de los libros, revistas, postales, obras de arte, merchandising, etc. a la Tienda de Cultura del Ministerio de Cultura, ésta será la responsable de realizar un informe del stock real y en existencia el cual deberá ser informado al Departamento Área de Fiscalización de la Dirección General de Contaduría.

La afectación y/o desafectación de libros, revistas, postales, obras de arte, merchandising, etc., estará a cargo de la Tienda de Cultura del Ministerio de Cultura a través de un remito por triplicado, quedando cada una de las copias en poder de las partes actuantes y la tercera será remitida al Departamento Área de Fiscalización de la Dirección General de Contaduría en los términos establecidos por la Disposición A 48-DGC/2005.

Las Áreas, Dependencias y Reparticiones del Ministerio de Cultura, no podrán requerir ni tener en custodia y/o guarda más del 10 % del stock en existencia real.

El producido de la venta de libros, revistas, postales, obras de arte, merchandising, etc., deberá depositarse dentro de las 24 hs. hábiles de producido el ingreso en cada una de las cuentas recaudadoras con reflejo escritural que corresponda o en su defecto quienes no la posean lo deberán realizar en la cuenta recaudadora 200419/2 denominada "Recupero de Gastos" del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, establecida por la Disposición A 31-DGC/2005.

Las consignaciones se realizarán de conformidad a lo prescrito en la Disposición A 242-DGC/2005 (B.O.C.B.A N° 2.249). Queda excluida la cesión del merchandising, obras de arte y libros a las Asociaciones de Amigos, Cooperadoras, Fundaciones y otros para su comercialización en los espacios físicos de las Áreas, Dependencias y Reparticiones del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en cumplimiento de lo establecido por la Resolución 897-MHGC/2007 – B.O.C.B.A.N°. 2.666 de fecha 18/04/2007.

El Departamento Área de Fiscalización de la Dirección General de Contaduría, podrá fiscalizar el stock en existencia del merchandising, obras de arte, libros, etc., en cada una de las Áreas, Dependencias y Reparticiones, así como también, en la Tienda de Cultura del Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, debiendo informar a la superioridad toda las irregularidades detectadas a los fines de que se proceda conforme lo establece el Art. 51 de la Ley 471.

Volver a la Norma